



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte  
Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales

**ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (AMAYA) DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN VALOR PARA USO PÚBLICO DEL ENTORNO DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA LAGUNA DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA”**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CCUL 051-24 CONTR 2024 378124

**DENOMINACIÓN:** REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN VALOR PARA USO PÚBLICO DEL ENTORNO DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA LAGUNA DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA

**PRESUPUESTO MÁXIMO DE EJECUCIÓN:** SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (65.974,40 €)

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 18 MESES

**PROCEDIMIENTO:** ENCARGO A MEDIO PROPIO.

Vista la propuesta de la Secretaría General para la Cultura de encargo a la Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA) de la “REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN VALOR PARA USO PÚBLICO DEL ENTORNO DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA LAGUNA DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA”,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante el Decreto 127/1989, de 6 de junio, se creó el Conjunto Arqueológico de Itálica como una unidad administrativa, dependiente de la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. Este Decreto 127/1989, de 6 de junio, establece que el Conjunto es competente de la custodia y administración de la Zona Arqueológica, así como responsable de la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Histórico que estén dentro de la misma. Asimismo, el mismo Decreto rige el funcionamiento interno del Conjunto, al establecer como órganos que integran la unidad administrativa, los siguientes:

a) Órgano directivo y ejecutivo: la Dirección del Conjunto Arqueológico.

b) Órgano colegiado consultivo y de asesoramiento: la Comisión Técnica. Esta Comisión Técnica propia del Conjunto quedó sin efecto y fue sustituida por la denominada Comisión Técnica de los Conjuntos Arqueológicos de Patrimonio Romano, creada mediante el Decreto 40/2018, de 13 de febrero, por el que se suprimen, crean y modifican determinados órganos colegiados en el ámbito de la Consejería de Cultura.

**SEGUNDO.-** Según lo previsto en el artículo 8.k) del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, corresponde a la Secretaría General Técnica la competencia para la gestión de la contratación administrativa.

Según dispone el artículo 11.3 del citado Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, es a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales a quien corresponde en particular, en el ámbito de los espacios culturales y enclaves, de acuerdo con el apartado 1 de la letra b) de dicho artículo: *“La adopción de cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el deber de custodia y acceso de los bienes culturales existentes en los museos y colecciones museográficas, espacios culturales y enclaves, de conformidad con la normativa aplicable, así como la tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en su legislación reguladora”*.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	07/06/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVRXEYU8435NQNK5VJ9R28AB5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**TERCERO.-** La Comunidad Autónoma de Andalucía es titular del inmueble principal de la ciudad romana, ubicado en la Avda. de Extremadura n.º 2 de Santiponce (Sevilla), anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma con el número de inventario 1000039348, adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. En el marco de las competencias atribuidas, el Conjunto Arqueológico de Itálica creado como unidad administrativa por el citado Decreto 127/1989, de 6 de junio, tiene encomendada la tutela y administración de la Zona Arqueológica, y la protección, investigación y conservación de los bienes integrantes de la misma, así como promover su mejora y difusión. Asimismo, y conforme al citado Decreto, la institución es responsable del mantenimiento de las instalaciones y dependencias que lo componen, para desarrollar los fines que le han sido encomendados.

**CUARTO.-** La actuación objeto del presente encargo, viene motivada por no contar el citado Conjunto Arqueológico con los recursos adecuados y suficientes para el desempeño de las actuaciones previstas en la Zona Arqueológica, que deben ser prestados por personal operativo con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones. Los trabajos a desarrollar en el presente encargo consisten en:

- Redacción de proyecto de ejecución
- Dirección de obra
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra

Dada la ausencia de personal especializado y considerando que concurren razones de interés público, se estima como mecanismo más adecuado de respuesta la formalización de un encargo a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), en los términos expuestos en el proyecto y memoria del expediente, de fecha 22 de diciembre de 2023.

**QUINTO.-** Con fecha 26 de marzo de 2024, se acuerda el inicio de tramitación del procedimiento de encargo a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA).

**SEXTO.-** Con fecha 22 de mayo de 2024, la Intervención delegada de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, fiscaliza de conformidad el expediente de encargo.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 27 de mayo de 2024, se firma por el Secretario General para la Cultura la propuesta de prórroga de la orden de encargo a la Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA).

A estos hechos, le son aplicables los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, establece que corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte, entre ellas las que actualmente venía ejerciendo la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. En particular, en virtud del artículo 6.2.g, corresponden a la Secretaría General para la Cultura la competencia para la programación, análisis, seguimiento, ejecución y



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	07/06/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVRXEYU8435NQNK5VJ9R28AB5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



evaluación de los programas de inversiones en materia de obras, infraestructuras y equipamientos culturales.

Por otro lado, en relación a la persona competente para la firma del presente encargo, el mencionado Decreto 159/2022, de 9 de agosto, establece en su disposición transitoria segunda la subsistencia de delegaciones de competencias, continuando desplegando su eficacia en tanto en cuanto no se efectúen nuevas delegaciones o se revoquen las existentes. En este sentido, en el artículo 21 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Cultura, se establece como competencias no delegada la relativa a las encomiendas de gestión, correspondiendo por tanto a la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, la competencia para la suscripción del presente encargo.

El objeto del presente encargo se encuadra, por tanto, dentro de las competencias de esta Consejería, correspondiendo su firma a la actual persona titular de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte.

**SEGUNDO.-** El nuevo artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, recoge la regulación de los encargos de los poderes adjudicadores y no adjudicadores a medios propios personificados que se establece en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El artículo 32 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria.

Este encargo quedará sujeto a lo dispuesto en este artículo y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 86.2, establece que *“tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico”.*

En el presente caso, han quedado acreditadas en la memoria justificativa de inicio de expediente tales circunstancias, resultando AMAYA idónea para los fines perseguidos por el presente encargo.

**TERCERO.-** El régimen jurídico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. (AMAYA), entidad destinataria del encargo, se encuentra regulado por la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y el Decreto 104/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban sus Estatutos, y su posterior adecuación según Decreto 220/2018, de 4 de diciembre; es una agencia pública empresarial de la Junta de Andalucía, que presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz. De acuerdo con esta normativa, AMAYA es una entidad instrumental al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y tiene la consideración de medio propio personificado respecto de dicho poder adjudicador.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	07/06/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVRXEYU8435NQNK5VJ9R28AB5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La entidad AMAYA cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para tener la consideración de medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía:

- a) La Administración de la Junta de Andalucía, como poder adjudicador, ejerce sobre la entidad un control análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, pudiendo conferírle encargos que serán de obligado cumplimiento dentro de su objeto social.
- b) La entidad desarrolla más del 80% de su actividad en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- c) El capital social de la entidad es íntegramente de titularidad pública.
- d) La Agencia tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los trabajos objeto del encargo se encuentran comprendidos entre las actividades que conforman el objeto social de AMAYA, estando recogidos en la letra a) del apartado 4 de la disposición adicional vigésima cuarta de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 y en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y el Decreto 104/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban sus Estatutos, y su posterior adecuación según Decreto 220/2018, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen jurídico de AMAYA y demás normas de general y particular aplicación,

#### DISPONGO

**PRIMERO.-** Encargar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. (AMAYA), la “REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN VALOR PARA USO PÚBLICO DEL ENTORNO DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA LAGUNA DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA”, que asumirá de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los compromisos y obligaciones que se deriven del presente encargo.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con las características del encargo y la ejecución de trabajos que se plantea se establece un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, a contar desde la fecha de inicio del encargo. Dicho plazo podrá prorrogarse si a la finalización del presente encargo no hubiesen concluido los trabajos de seguimiento posterior a la actuación. Dicha prórroga será por el tiempo indispensable para la finalización de tales trabajos de seguimiento posterior a la obra, durante un periodo máximo de otros dieciocho (18) meses. El plazo de ejecución comenzará a contar al día siguiente de la comunicación del encargo.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	07/06/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVRXEYU8435NQNK5VJ9R28AB5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**TERCERO.-** El coste económico global del encargo se establece en un total de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (65.974,40 €), no sujetos a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8º.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. El encargo a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía se financiará con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) del Marco Comunitario 2014-2022, a través del Proyecto de inversión: 2023001201.

La partidas presupuestarias y anualidades en la que se cargará dicho importe son las siguientes:

Anualidad	Partida Presupuestaria	Importe en euros
2024	1600110000 G/45E/67101/00 C16B0764R0 2023001201	34.667,85
2024	1600010000 G/45E/67101/00 01 2024000187	2.079,93
2025	1600110000 G/45E/67101/00 C16B0764R0 2023001201	27.572,39
2025	1600010000 G/45E/67101/00 01 2024000187	1.654,34
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN.....</b>		<b>65.974,40 €</b>

El detalle del presupuesto se encuentra incluido como documento Anexo al mencionado PROYECTO TÉCNICO DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN VALOR PARA USO PÚBLICO DEL ENTORNO DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA LAGUNA DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA”, de fecha 22 de diciembre de 2023. Dicho documento acompaña a la presente Orden y forma parte integrante del contenido del encargo.

**CUARTO.-** Las actuaciones a realizar mediante la presente Orden de encargo se encuentran detalladas en el PROYECTO TÉCNICO DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN VALOR PARA USO PÚBLICO DEL ENTORNO DEL ANFITEATRO ROMANO Y LA LAGUNA DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA”, de fecha 22 de diciembre de 2023.

**QUINTO.-** El abono del importe de los trabajos realizados por referencia a tarifa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se realizará de acuerdo con la actuación efectivamente ejecutada, mediante certificaciones mensuales emitidas por la dirección facultativa y conformadas por la persona responsable del encargo, previa presentación de las correspondientes facturas y otros documentos acreditativos del gasto efectuado, así como el análisis de costes imputados directamente a cada actuación, costes de personal y medios materiales propios, así como relación de gastos, de acuerdo con lo establecido en la proyecto y memoria justificativa y condiciones del encargo. Los precios de las unidades de ejecución del presente encargo corresponden a las vigentes tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobadas por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 6 de julio 2018 (BOJA Nº 134 de 12 de julio de 2018).



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	07/06/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVRXEYU8435NQNK5VJ9R28AB5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Los trabajos se realizarán con medios propios de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, a excepción de los estudios técnicos y ensayos especializados de hidrología, geología y geotecnia que se consideren necesarios para la redacción del proyecto tras la elaboración, en la primera fase del encargo, del Informe de Viabilidad Ficha de Actuaciones. Dichos estudios y ensayos, en caso de ser necesarios, serán ejecutados por empresas o consultores homologados, inscritos en el registro de Laboratorios de Ensayos y Entidades de Control de Calidad de la Construcción y Obra Pública de Andalucía. Para la estimación de su alcance e importe en el presupuesto del presente encargo, se han utilizado los Precios Geotécnicos del año 2022 disponibles en la página web de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, aunque al tratarse de una contratación externa, deberá justificarse y certificarse con las correspondientes facturas de terceros.

**SEXTO.-** Los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones objeto de este encargo son, en todo caso, dependientes y de exclusiva responsabilidad de AMAYA, quedando la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte exenta de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas, siendo atribuible a la citada entidad dicha responsabilidad, a todos los efectos.

**SÉPTIMO.-** La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte se reserva la facultad de efectuar en el marco del presente encargo, las instrucciones organizativas o técnicas a AMAYA que respecto a la ejecución y desarrollo de las actuaciones previstas fuesen necesarias. AMAYA tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a las tareas encargadas pueda efectuar la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

**OCTAVO.-** Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, ésta deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en la misma o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en la presente resolución y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

**NOVENO.-** A los negocios jurídicos que, en su caso, celebre AMAYA con terceros para la ejecución del encargo, les será de aplicación el régimen jurídico previsto en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** En caso de incumplimiento por AMAYA de cualquiera de las condiciones establecidas en el encargo, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en su condición de órgano encargante, podrá decidir de forma unilateral la resolución del mismo.

**UNDÉCIMO.-** En relación con el tratamiento de datos de carácter personal, AMAYA tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” en los términos establecidos en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	07/06/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVRXEYU8435NQNK5VJ9R28AB5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Asimismo, AMAYA se someterá al régimen jurídico previsto en el citado Reglamento y respetará el resto de la normativa aplicable en materia de protección de datos respecto a las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente encargo.

Notifíquese la presente Orden a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Publíquese en el perfil de contratante de este órgano de contratación, de conformidad con el artículo 63 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica  
EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE  
Fdo. Carlos Arturo Bernal Bergua



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	07/06/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmEVRXEYU8435NQNK5VJ9R28AB5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	